



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE:**

O R D E N A N Z A 13694

Artículo-1º:-Convalídase el Convenio celebrado entre la empresa CABAL COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS LTDA., representada por los señores Gustavo Gabriel SALERNO y Nelson PEREIRA; y la Municipalidad de Lanús, representada por el señor Intendente Municipal, Néstor Osvaldo Grindetti, suscripto, con fecha 27 de junio del año 2023, que tiene por objeto la entrega de tarjetas precargables a los beneficiarios de las becas otorgadas mediante el Programa de Continuidad Pedagógica "Empujar"; y cuyo Convenio Marco forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 12 de julio de 2023.-

[Firma de Héctor Jorge Montero]
REVISÓ
HÉCTOR JORGE MONTERO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

[Firma de Jorge Schiavone]
JOSÉ JORGE SCHIAVONE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS
LANÚS

ESTRANY Firmado digitalmente por
Daniela Elizabeth
Elizabeth Fecha: 2023.07.14
10:29:18 -03'00'

PROMULGADA POR DECRETO N° 3244
DE FECHA 12 JUL 2023

Registrada bajo el N° 13694.....
.....
.....



CONVENIO MARCO

Entre la Municipalidad de Lanús, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen Nº 3.863, partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Act. Néstor Osvaldo Grindetti, D.N.I. Nº11.553.269, en (adelante "**EL MUNICIPIO**"), por una parte, y por la otra, Cabal Cooperativa de Provisión de Servicios Limitada., CUIT Nº 30-65436422-9, con domicilio en Lavalle Nº341, Piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en este acto representada en por los Sres. Gustavo Gabriel Salerno, D.N.I. Nº16.280.636 y Nelson Pereira, D.N.I. Nº 14.349.953, en carácter de Apoderados, respectivamente, (en adelante "**CABAL**"), convienen en celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:-----

MANIFESTACIONES:-----

- Que Cabal Cooperativa de Provisión de Servicios Ltda. en su carácter de administradora del Sistema Cabal de Tarjetas de Crédito cuenta, entre otros productos, con un servicio de Tarjetas Precargadas, las cuales operan como una tarjeta de compra, con límite renovable según la determinación del emisor de la misma.-----
- Que **EL MUNICIPIO**, lleva adelante distintos programas Educativos, Deportivos, Recreativos y de Emprendedurismo mediante becas, ayudas económicas, subsidios, sponsoreos, entre otros, a través de los cuales realiza prestaciones de bienes y servicios a los habitantes del Municipio, con el fin de mejorar sus condiciones de vida, y busca establecer un instrumento de transferencia de los recursos a los hogares, que resulte transparente y que permita fortalecer la autonomía y el desarrollo de sus integrantes.-----
- Que de conformidad con lo expresado precedentemente, **EL MUNICIPIO** desea implementar el servicio de Tarjetas Precargadas, como medio para llevar adelante una política local que brinde acceso igualitario a todos los habitantes del distrito.---

PRIMERA: OBJETO Y DEFINICIONES.-----

- 1.1. **CABAL** se obliga a proveer a **EL MUNICIPIO** la cantidad de Tarjetas Precargadas que resulten de la necesidad y requerimiento de **EL MUNICIPIO**.-----
- 1.2. La tarjeta precargada consiste en una tarjeta plástica, no bancaria, con banda magnética, nominativa a favor del beneficiario, a la que le asignará un saldo acreedor
- 1.3. El saldo acreedor que se le asigne a cada Tarjeta consiste en una suma de dinero que **EL MUNICIPIO**, previamente, deberá efectivizar a **CABAL** a los efectos de la habilitación de la misma, para la realización de compras en los comercios adheridos y para efectuar extracciones en la Red Link de cajeros automáticos -----
- 1.4. El Beneficiario es la persona que **EL MUNICIPIO**, designe e informe a **CABAL** como destinatario de la tarjeta.-----

La responsabilidad por la designación de los beneficiarios, su exclusión como titular de la tarjeta, la suspensión de los beneficios, la asignación del saldo acreedor, la no asignación de un nuevo saldo y/o cualquier otra circunstancia vinculada a los titulares de la tarjeta, será responsabilidad exclusiva de **EL MUNICIPIO**. Por lo tanto, **CABAL** no será responsable ante los reclamos originados por cualquiera de los supuestos indicados precedentemente.-----

En caso de extravío, robo o hurto de la tarjeta, su reposición será de exclusiva responsabilidad de **CABAL**, sin costo alguno para **EL MUNICIPIO** y/o el beneficiario.-----

SEGUNDA: CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS.-----

- 2.1. Las Tarjetas estarán habilitadas única y exclusivamente para operaciones de compra, o para operaciones de retiro de dinero a través de cajeros automáticos de la Red Link
- 2.2. La tarjeta que hubiere agotado el saldo acreedor, asignado inicialmente por **EL MUNICIPIO**, permitirá su reactivación mediante la asignación de un nuevo saldo acreedor que **EL MUNICIPIO** deberá hacer efectivo a **CABAL**, en la fecha

en que se solicite la habilitación de dicho nuevo saldo acreedor. Asimismo, la asignación del saldo acreedor, la no asignación de un nuevo saldo y/o cualquier otra circunstancia vinculada a la acreditación de los saldos, serán decididos conforme la necesidad y el requerimiento de **EL MUNICIPIO**.

2.3. **EL MUNICIPIO** no será responsable por la liquidación y pago a los comercios de los consumos realizados con las tarjetas, quedando relevada de las obligaciones contractuales entre los comercios adheridos y **CABAL**.

2.4. Las tarjetas precargadas, emitidas por **EL MUNICIPIO**, serán aceptadas en todos los establecimientos que adhieran a la tarjeta, dentro del marco jurídico y funcional que **CABAL** determine, o el que pudiera establecerse en el futuro a través de las Entidades Pagadoras adheridas a **CABAL**. Dichos plásticos llevarán el logotipo e isotipo de **CABAL** en el ángulo inferior derecho, el logo de **EL MUNICIPIO** en el ángulo superior izquierdo, la denominación de cada componente en el ángulo superior derecho.

2.5. Los plásticos que se emitan, de conformidad con las altas determinadas por **EL MUNICIPIO**, serán provistos por **CABAL**, así como los servicios de embozado de las tarjetas y grabación de banda magnética. Los mismos deberán cumplir con las normas e instrucciones de diseño establecidas por **CABAL**, respetando los hologramas y especificaciones para el uso, tamaño y ubicación de su marca; y de común acuerdo con **EL MUNICIPIO**, en cuanto a la marca e identificación de la misma. Correspondrá a **CABAL** el embozado e inicialización de todos los plásticos emitidos para **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con el Manual de Normas y Procedimientos de **CABAL** para el embozado de TARJETAS y grabación de banda magnética; y serán puestas a disposición de **EL MUNICIPIO** el día que las partes acuerden, en el domicilio de **CABAL** para ser retiradas por **EL MUNICIPIO**.

2.6. **EL MUNICIPIO** deberá determinar las condiciones generales del servicio y demás documentación a suscribir por los beneficiarios titulares, teniendo en cuenta que las tarjetas son de uso personal e intransferible, y que a los efectos de las operaciones de compra, los beneficiarios deberán presentar la tarjeta de su

titularidad, acreditar su identidad y suscribir el comprobante de gasto y/o ticket de POS emitidos por el establecimiento, con respecto a cada una de las operaciones de compra que realice. Todo ello conforme a las normas legales que regulan los contratos celebrados con los consumidores.

Por tal motivo, **CABAL** no asumirá ninguna obligación ni responsabilidad relacionadas con el otorgamiento del beneficio y/o reclamo que pudieran efectuar los beneficiarios titulares de la tarjeta, sean éstos originados en las Leyes Nº 24.240 y Nº 13.133, relativas a la Defensa del Consumidor, y/o por cualquier otra disposición legal vigente, tanto en sede Administrativa como Judicial.

2.7. A los fines de la emisión de las tarjetas, **EL MUNICIPIO** deberá remitir a **CABAL**, en la forma, diseños de registros y plazos que se pacten, la totalidad de los datos necesarios para el grabado y embozado, consistentes en:

- a) Nº de CUIT de **EL MUNICIPIO**;
- b) Nombre y apellido completo del beneficiario;
- c) Tipo y número de documento de identidad del beneficiario;
- d) Domicilio;
- e) Monto que corresponda en concepto de saldo acreedor predeterminado.

2.8. **CABAL** entregará a **EL MUNICIPIO** los plásticos embozados y grabados en la banda magnética, en el domicilio detallado en la cláusula 2.5, ordenadas por domicilio de entrega de las tarjetas de acuerdo a lo indicado por **EL MUNICIPIO**.

2.9. **CABAL** efectuará el procesamiento y la administración de las operaciones conforme a las siguientes especificaciones:

- a) Procesará las altas, bajas y modificaciones de acuerdo a la información que le remita **EL MUNICIPIO**.
- b) Procesará las operaciones de compra de los beneficiarios en los comercios adheridos sobre la base de las autorizaciones emitidas por medios computarizados en los comercios que cuenten con sistemas de POS. Cada autorización implicará la realización de un débito en las tarjetas afectando por igual monto el saldo acreedor asignado por **EL MUNICIPIO** al beneficiario de la tarjeta.

- c) Las tarjetas no generarán resumen de cuenta para los beneficiarios. EL MUNICIPIO tendrá a disposición un archivo de rendición mensual en el que especificará para cada beneficiario, los datos de saldo inicial, cargas, descargas, consumos realizados y saldo final.
- d) Las tarjetas contarán con todas las especificaciones y medidas de seguridad previstas en las normas ISO aplicables al producto tarjeta de crédito y/o tarjeta de débito.
- e) CABAL prestará el servicio de atención de consulta y denuncias de pérdidas, robos o extravíos de las tarjetas a los beneficiarios, mediante el Centro de Atención Telefónica Cabal Responde, que cuenta con el equipamiento y las capacidades que se indican en el presente. A tal efecto, CABAL asignará a EL MUNICIPIO una línea telefónica radicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual va a contar con los Parámetros Mínimos Obligatorios de Calidad para los Servicios de Atención y Comunicación a Distancia, de acuerdo a la Resolución 1033/2021 y su modificatorias.
- f) Recepcionada la denuncia de pérdida, robo o extravío formulada por el beneficiario de la tarjeta, CABAL procederá a registrar en su sistema de trámite informatizado correlativo, por número, fecha y hora de recepción bajo un Número de Denuncia que permite la inhabilitación inmediata de la tarjeta, para operaciones de compra en los comercios y para operaciones en Cajeros Automáticos de la Red LINK. En función de ello, expresamente se pacta que CABAL no tendrá responsabilidad de ningún tipo, incluyendo cualquier tipo de obligación, de cualquier índole relacionada con operaciones que hubiese efectuado el beneficiario o cualquier tercero, en forma previa al día y hora de la denuncia. La eximición de responsabilidad mencionada, alcanza a cualquier tipo de reclamo que formule el beneficiario o la autoridad de aplicación de las Leyes Nº 24.240 y Nº 13.133, originados en operaciones realizadas con anterioridad a la fecha y hora de la denuncia registrada en el sistema del Centro de Atención Telefónica Cabal Responde. EL MUNICIPIO deberá informar en forma expresa a los beneficiarios, en los términos de la Leyes Nº 24.240 y Nº 13.133, acerca de la obligación de

denuncia y los alcances de la misma conforme lo pactado en esta cláusula, como así también de la obligación de custodia y conservación de las tarjetas.

EL MUNICIPIO asume la responsabilidad de mantener indemne a **CABAL** ante cualquier reclamo que se efectúe con base en operaciones anteriores a la denuncia.

g) **EL MUNICIPIO** contará con la información relacionada con la tarjeta respecto a su carga y el saldo del beneficiario, mediante la consulta al sistema CREDIWARE..

h) **CABAL** gestionará la adhesión a la Tarjeta de los comercios correspondientes a los Programas que **EL MUNICIPIO** migre a Tarjeta.

2.10. **CABAL** prestará única y exclusivamente el servicio de asesoramiento en el diseño de los operativos de entrega de plásticos, incluyendo la administración y supervisión en las sedes que determine, con más la capacitación del personal de **EL MUNICIPIO**, que se designe para la carga de datos en el sistema CREDIWARE; siendo la entrega de las tarjetas a cada beneficiario de exclusiva responsabilidad de **EL MUNICIPIO**. El servicio de asesoramiento, administración, supervisión y capacitación brindado por **CABAL**, será "SIN COSTO" alguno para **EL MUNICIPIO**.

El servicio de asesoramiento que brindará **CABAL** tendrá como alcance exclusivo el mencionado en el párrafo anterior, a los fines que **EL MUNICIPIO** formule el cronograma de entrega de plásticos y la supervisión consistirá en el asesoramiento, coordinación y capacitación, por medio de un plantel de personal dependiente de **CABAL**.

TERCERA: SERVICIO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.

3.1. **CABAL** brindará a los beneficiarios de las tarjetas precargadas, la posibilidad de utilizar la totalidad de su crédito sin restricciones para consumo de bienes y servicios, y un 50% de dicho crédito para retiro de dinero en cajeros de la Red Link, siendo el costo de las extracciones a cargo de **CABAL**.

Es decir, el saldo acreditado por **EL MUNICIPIO** en la tarjeta precargada del beneficiario se puede utilizar en un 100% para operaciones en comercios y un 50% de ese saldo para retiro en cajeros automáticos de la Red Link.

Cabe resaltar, que bajo este esquema, las extracciones serán sin cargo tanto para los beneficiarios como para **EL MUNICIPIO**.

3.2 Ante cualquier inconveniente que el beneficiario tenga al momento de realizar las extracciones en los cajeros automáticos, **CABAL** no será responsable frente el beneficiario, dado que las transacciones de cajeros automáticos son procesadas por la Red Link.

CUARTA: SERVICIOS NO INCLUIDOS.

EL MUNICIPIO y **CABAL** manifiestan que las condiciones y costos del presente convenio no incluyen, y por lo tanto se encuentran expresamente excluidas, las siguientes prestaciones de servicios.

4.1. La prestación del servicio de instalación de terminales computarizadas (POS) a los comercios adheridos para las operatorias con las tarjetas, y el precio del servicio mensual de las mismas.

4.2. La prestación del servicio de entrega de las tarjetas a los beneficiarios que **EL MUNICIPIO** determine. Y en particular, las prestaciones vinculadas a la provisión de personal para la entrega de plásticos, recepción de documentación, suscripción de solicitud de tarjeta y contrato, guarda y entrega de la documentación, guarda de plásticos, personal de seguridad, e identificación de los lugares de entrega de la tarjeta y cualquier otra relacionada con la entrega a los beneficiarios y que no se encuentren incluidas en la cláusula segunda del presente.

QUINTA: HABILITACIÓN DE OPERACIONES.

5.1. **EL MUNICIPIO** se obliga a depositar en la cuenta corriente en pesos N° 191-001-039232/0, del Banco Credicoop Coop. Ltdo., CBU N° 19100018 (Primer Bloque), y CBU N° 55000103923200 (Segundo Bloque), de titularidad de **CABAL Coop. Prov. Serv. Ltda**, las sumas correspondientes a la totalidad de los saldos

acreedores asignados a cada una de las tarjetas que emita **EL MUNICIPIO**, en forma previa a la solicitud de habilitación para operaciones de las tarjetas, en la forma y por el medio que **EL MUNICIPIO** y **CABAL** determinen.

5.2. La acreditación de todas y cada una de las sumas que se asignen como saldo acreedor, predeterminado por parte de **EL MUNICIPIO**, operará como condición para la habilitación de operaciones de compra por parte de **CABAL**. Por lo tanto, en caso de no cumplimiento de la acreditación indicada, **EL MUNICIPIO** no podrá reclamar el cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas por **CABAL**.

5.3. El débito de los fondos asignados como saldo acreedor, predeterminado con destino a la compensación de operaciones que realicen los beneficiarios de la tarjeta, en los comercios adheridos, será informado a **EL MUNICIPIO** conforme a lo establecido en el presente, respecto del sistema CREDIWARE.

SEXTA: COSTO Y ARANCELES.

Las partes acuerdan que, la prestación por parte de **CABAL** de los servicios que se indican en la Cláusula Segunda y Tercera, serán sin cargo para **EL MUNICIPIO** y para los beneficiarios en las condiciones y alcance que se fijan en el presente convenio, por lo que cualquier otro servicio o modalidad o extensión que **EL MUNICIPIO** requiera a **CABAL**, deberá ser presupuestado por ésta e implementarse a través de un Anexo al presente. Asimismo, las partes acuerdan que **CABAL** abonará las ventas efectuadas con las tarjetas a los comercios adheridos a **CABAL**, con el arancel de descuento y condiciones vigentes para el producto tarjeta precargada para los comercios adheridos al Sistema y en concepto de precio por los servicios que brinda **CABAL** a dichos establecimientos.

SÉPTIMA: CONSULTA DE BENEFICIARIOS.

7.1. **CABAL** habilitará a **EL MUNICIPIO** para efectuar consultas de beneficiarios de las tarjetas en forma directa, vía Internet, mediante el sistema CREDIWARE conforme el Manual de Tarjeta Precargada No Bancaria – Social y suscripto por

las partes, que integra el presente. El ingreso a dicho sistema se efectuará a través del otorgamiento de una clave en favor de **EL MUNICIPIO**.-----

7.2. La operatoria, actualización, transmisión e intercambio de información y/o archivos, se efectuará en los términos y condiciones previstos en el Manual de Tarjeta Precargada No Bancaria - Social y, suscripto por las partes, que integra el presente. A tal efecto **CABAL** otorgará una clave a favor de **EL MUNICIPIO**.-----
7.3. Las claves indicadas en los puntos precedentes serán otorgadas por **CABAL** al funcionario responsable que **EL MUNICIPIO** designe a tal efecto, debiendo informarlo a **CABAL** por escrito.-----

La custodia, confidencialidad, así como la utilización de las claves indicadas, será de exclusiva responsabilidad de **EL MUNICIPIO**, por lo que **CABAL** no será responsable por la operatoria y/o consultas y/o transmisiones y/o cualquier utilización que se efectúe con las mismas.-----

OCTAVA: VIGENCIA Y RESCISIÓN.-----

8.1. El presente tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su suscripción, prorrogable en forma automática y por idéntico período, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario, mediante notificación fehaciente, efectuada con una antelación de treinta (30) días a la fecha del vencimiento del presente.-----

8.2. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio por propia voluntad y sin expresión de causa, sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo notificar en forma fehaciente a la otra, con una antelación de sesenta (60) días.-----

NOVENA: El presente Convenio se suscribe ad referéndum de la aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante de Lanús.-----

DÉCIMA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.-----

Las partes constituyen domicilios especiales mencionados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

Las partes renuncian a cualquier fuero o jurisdicción, sometiéndose voluntariamente a los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Avellaneda- Lanús, con competencia en Lanús o los que en un futuro los reemplacen para el supuesto que fuera necesario interpretar alguna cláusula del presente o que surgiere cualquier conflicto en su aplicación.

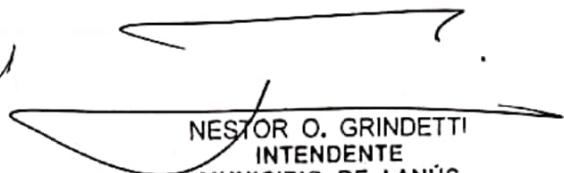
Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Lanús, a los 27 días del mes de junio de 2023.



CP Gustavo Salerno
Apoderado



Nelson Pereira
APODERADO



NESTOR O. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS